

CIRCULAR CONJUNTA 53

PARA: RECTORES Y CONSEJOS SUPERIORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES
U OFICIALES.

DE: LA VICEMINISTRA DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN Y EL
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ASUNTO: SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

FECHA: 13 DIC 2016

El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, ejerciendo sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las consagradas por el Artículo 209 de la Constitución Política, con respeto y acatamiento de la autonomía universitaria, exhortan a los Consejos Superiores y Rectores de las Universidades Públicas a dar aplicación a las sentencias de la Corte Constitucional C-006 de 1996 y C-614 de 2009, en lo relacionado con las garantías laborales a las que tienen derecho los docentes ocasionales y de cátedra, para lo cual hacemos las siguientes recomendaciones:

La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, determinó un régimen especial para docentes que prestan servicios en universidades estatales u oficiales y estableció en su artículo 71 que: *los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.*

La jurisprudencia constitucional ha venido reconociendo al docente su condición de trabajador durante el tiempo de ejecución de su labor; en la sentencia C-006 de 1996 la Corte Constitucional reconoció que no tiene asidero constitucional ni corresponde a los principios de igualdad y equidad la negación al derecho que tienen los profesores ocasionales y de cátedra al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que consagra la legislación laboral, mucho menos, cuando ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, constituyen beneficios laborales mínimos irrenunciables.

En virtud de las razones constitucionales, legales y jurisprudenciales expuestas, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, respetuosos de la autonomía universitaria, emiten el presente exhorto para recomendar a las universidades estatales u oficiales que realicen los arreglos institucionales con el objeto de que a los profesores ocasionales y de cátedra les sean reconocidas las prestaciones sociales

contenidas en el Decreto 1279 de 2002 en forma proporcional, respecto a las prestaciones sociales que se reconocen a los profesores empleados públicos de carrera, conforme a las reglas definidas por cada Universidad.

De igual modo, recomendamos que sean tomadas las medidas por parte de los órganos de gobierno y dirección para el fortalecimiento de los procesos de vinculación de profesores a las Universidades de forma que esta minimice los riesgos jurídicos para las instituciones. Para ello es importante tener presente lo señalado por la jurisprudencia en sentencias tales como la profonda por el Consejo de Estado - Sección Segunda en el proceso radicado con el No. 11001-03-25-000-2005-00057-00 (1873-05) y la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, donde se ha enfatizado en la aplicación del principio de primacía de realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, tanto entre particulares, como en las que celebra el Estado.

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, con estricta sujeción a sus atribuciones constitucionales y legales, en procura del cumplimiento de sus objetivos misionales en favor del trabajo decente y del mejoramiento de la calidad educativa, reiteran la exhortación a quienes tienen a su cargo la dirección de las Universidades, para que reconozcan a los docentes ocasionales y de cátedra, los mismos beneficios prestacionales, en la proporcionalidad debida, respecto a los profesores de planta, tiempo completo y dedicación exclusiva.

Cordialmente,


MARIELLA BARRAGÁN BELTRÁN
Viceministro de Relaciones Laborales
e Inspección


LUZ KARIME ABADIA ALVARADO
Viceministra de Educación Superior (e)